



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-356-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 14 de Abril de 2021

**Referencia:** N° EX-2019-28036276- -GDEBA-DLRTYETAMTGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2019-28036276- -GDEBA-DLRTYETAMTGP , el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 5 ,del expediente citado en el exordio de la presente luce Acta de MT 0533-003090 labrada el 22 de octubre de 2019, a **PRESTACIONES DEL SUR SRL** (CUIT N° 30-70774386-3), en el establecimiento sito en calle Belgrano N° 378 de la localidad de Pigue, partido de Saavedra, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en avenida Mitre N° 245 de Pigue; ramo: Pompas fúnebres y servicios conexos ; por violación a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 95 al 100 y anexo VI 3.3.1 del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5° inciso "o" , 8° inciso "b", 9° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución N° 900/15;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT-0533-003010 de orden 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 14;

Que el punto 10) del acta de infracción de la referencia se labra por no presentar constancias de realización de exámenes médicos preocupacionales del personal, artículos 5 inciso "o", 9 inciso "a" Ley 19587; artículos 1°, 2° y 8° Resolución SRT 37/10, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en

el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción de la referencia se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, artículo 8° inciso "b" Ley 19587, artículos 95 al 100 y Anexo VI 3.3.1 Decreto N° 351/79, Resolución N° 900/15 SRT, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0533-003090 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **PRESTACIONES DEL SUR SRL**, de conformidad con lo normado en la Ley N° 10.149 y su Decreto Reglamentario N° 6409/84, en virtud de las consideraciones antedichas, una multa de **pesos CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 42.336-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 95 al 100 y anexo VI 3.3.1 del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5º inciso "o" , 8º inciso "b", 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587 y a la Resolución N° 900/15.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415 en su caso

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Coronel Suárez . Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.04.14 16:08:44 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.04.14 16:08:52 -03'00'